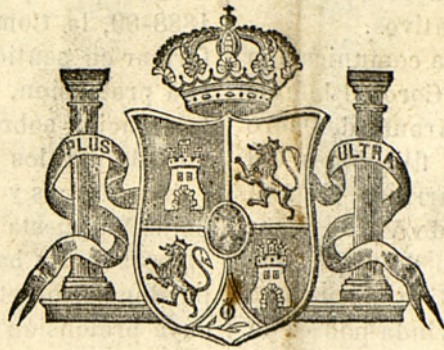


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 220.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo la estacion presente la época del año en que con mas frecuencia ocurren incendios en los montes, importa mucho adoptar cuantas disposiciones puedan conducir á evitar esos siniestros, que si alguna vez son casuales ó resultado involuntario de ciertas prácticas que conviene desarraigar, en muchos casos son efecto de perversos intentos que es preciso reprimir con mano fuerte.

El Gobierno, veiendo por la conservacion y fomento del arbolado, auxiliar poderoso de la Agricultura, está decidido á ser inexorable en este punto; y atendida la circunstancia de que las Cortes hayan reducido las cifras del presupuesto de gastos, y entre ellas la partida con que se atiende al pago de los vigilantes temporeros de incendios que se vienen nombrando para los meses de verano desde el año de 1881, en términos de que serán muy pocos los que podrán nombrarse en el actual, reconoce como absolutamente preciso que esta deficiencia la supla el celo y diligencia de todas las Autoridades y funcionarios llamados á intervenir mas ó menos directamente en la gestion forestal, procurando redoblar sus esfuerzos para combatir una causa que, como el fuego producido de intento ó por descuido, tan poderosamente ha contribuido

á la destruccion de nuestros montes.

En su virtud, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende á los Gobernadores de las provincias y Jefes de los distritos forestales exciten el celo de las Autoridades locales, Guardia civil y empleados del ramo para el mas exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policia forestal, y muy especialmente las contenidas en las Reales órdenes circulares de 12 de Julio de 1858 y 5 de Mayo de 1881 encaminadas á precaver y atajar los incendios en los montes públicos.

2.º Que en cuanto ocurra un incendio se proceda sin demora á practicar las mas activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron y aprehender al culpable, si lo hubiere, pasándolas al Tribunal competente tan pronto como el estado de las mismas lo permita, para el condigno castigo de los delincuentes, y dando cuenta á esa Direccion en la forma prevenida en el art. 23 de la citada Real orden de 5 de Mayo de 1881, sin cmitir la responsabilidad que pueda alcanzar á las Autoridades locales y agentes de la Administracion, así por actos inmediatamente relacionados con el incendio, como por omisiones y faltas de prevision que de modo indirecto hayan contribuido á que se produjera.

3.º Que al nombrarse los vigilantes temporeros de incendios que los actuales presupuestos consienten sean preferidos los individuos aprobados para Capataces de cultivos y los licenciados del Ejército, procurando asegurarse los Ingenieros Jefes por medio de las Autoridades locales, Guardia civil y funcionarios del ramo, de si dichos vigilantes cumplen debidamente su cometido, para sustituir inmediatamente con otros los que fal-

taren á su deber, dando cuenta de ello á ese Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1888.—Canalejas y Mendez.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la Gaceta núm. 219.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1887-88.

Mes de Setiembre de 1888.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	1500
2 Servicios generales.	3000
3 Obras obligatorias..	12000
4 Cargas.....	»
5 Instruccion pública.	3000
6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública.	600
8 Imprevistos.....	500
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	2000
12 Otros gastos.....	200
13 Resultas.....	5000
Total...	52800

En Burgos á 3 de Agosto de 1888.—El Contador, Leon Villen.—Conforme.—El Ordenador de pagos, José Cormenzana.

Agosto 4 de 1888.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 8 de Junio de 1888.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Setien, Porres, Cuadrao, Aldea, y Alfaro, diose lectura del acta de la anterior del dia 5 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresan:

Montorio.—1887.—Agapito Pascual Serna, núm. 3: excluido totalmente.

Bañuelos de Bureba.—1888.—Pio Alonso Hernandez, núm. 1: útil.

Riocerezo.—1887.—Paulino Ramirez Delgado, núm. 5: excluido temporalmente.

La Comision quedó enterada del oficio del Arquitecto provincial en que participaba que en el dia 5 del actual regresó á esta Capital despues de cumplimentado el servicio á que habia hecho referencia en su anterior comunicacion del dia 4.

Visto el oficio del Director de carreteras provinciales en que hace presente la necesidad de que se haga desde luego el nombramiento interino de un peon caminero para la conservacion de los kilometros 27 al 30 de la carretera de Roa á Santa Maria del Campo, la Comision acuerda prevenir á dicho funcionario que proponga la persona que á su juicio reúna las mejores condiciones para el buen desempeño del servicio mencionado.

Diiose lectura de una carta dirigida por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Leon al de esta Corporacion remitiendo 100 billetes de la rifa que va á verificarse en aquella Capital para atender con los productos de la misma á las necesidades de los pueblos de la montaña de aquella provincia que han sufrido grandes daños con el temporal de nieves

del último invierno, con el fin de que se distribuyan dichos billetes entre las personas caritativas de esta provincia; y la Comisión acuerda contestar que con gran sentimiento de la misma, le es imposible corresponder en esta ocasión á sus deseos y devolver los billetes mencionados.

Dada cuenta de la instancia, fechada en Valladolid, del Sacerdote D. Valentin Blanco Escobar, Catedrático del Seminario Conciliar de aquella Capital, autor de un librito titulado Cartilla popular de higiene en las viviendas, pidiendo que se adquirieran ejemplares de la misma con destino á los pueblos: la Comisión acuerda recomendar á los mismos dicha obra como muy útil á la salud pública, por medio de un anuncio en el Boletín oficial, y que se dé cuenta de la instancia á la Diputación en su primera reunión ordinaria.

Diose lectura de un oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital en que pide se señale el día y local en que ha de tener lugar la solemne distribución de premios á los alumnos de aquel establecimiento que se han hecho acreedores á ello en los exámenes de fin de curso verificados en los días 4 y 5 del actual, y la Comisión acordó fijar para dicho acto el día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana y que se verifique en el salón de sesiones de la Diputación, nombrando al Sr. Presidente de la misma para que tenga á bien presidir el acto si el Sr. Gobernador civil de la provincia no asiste á él, y que los premios sean los que designe el Director de acuerdo con el Sr. Diputado Inspector en la forma de costumbre.

Diose lectura del oficio que dirige el Excmo. Sr. Capitán General de Aragón interesando que se le remita copia certificada del expediente de quintas de Tomás Lopez Blanco, para que conste en el expediente que se le está formando con arreglo á lo dispuesto por el art. 115 de la vigente ley de reemplazos en averiguación de su inutilidad; y resultando que dicho mozo, alistado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero con el número 14 para el reemplazo de 1887, alegó defecto físico, y reconocido en 15 de Abril de dicho año, señalado para el juicio de exenciones, fue declarado útil en caja, inútil en apelación y útil en discordia; y que la Comisión de conformidad con el dictamen de la mayoría de los facultativos que le reconocieron le declaró útil y soldado sorteable, incluyéndole en la relación de los de su clase, remitida á la zona militar de Aranda en 1.º de Diciembre de dicho año, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 123 de dicha ley: esta Corporación acuerda trasladar estos datos á la expresada autoridad militar en

contestación de su atento oficio y que se le remita al propio tiempo copia literal autorizada de las certificaciones de los expresados reconocimientos facultativos.

Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Aranda de Duero remitiendo cuatro filiaciones del mozo Domingo Barriuso Miguel, núm. 7 del sorteo de Villangómez para el reemplazo de 1877, que quedó exento de activo en concepto de hijo único de viuda pobre: la Comisión acuerda que pasen dichas filiaciones al Sr. Comandante de la Caja de recluta de esta Capital, haciéndole presente que la exención del mozo quedó ejecutoriada por no haberse modificado en las tres revisiones ordenadas por el artículo 114 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Dada cuenta de la instancia de D. Segundo Miguel Calleja y D. Anacleto Probedo Gonzalez, vecinos y Concejales de Villaquirán de la Puebla, y de otros vecinos de la misma, quejándose de que no se resuelve la cuestión pendiente sobre validez de la elección parcial de dos Concejales verificada en aquel pueblo; y resultando que con fecha 25 de Abril se comunicó al Sr. Gobernador el acuerdo de esta Corporación de que el Alcalde remitiera el expediente original de la mencionada elección parcial y certificación del acta de la sesión en que se nombró Alcalde: la Comisión acuerda rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia tenga á bien emplear los medios que la ley pone al alcance de su autoridad para obligar al Alcalde á que remita los documentos que se le tienen pedidos y que se manifieste á los expresados Concejales D. Segundo Miguel y D. Anacleto Probedo que la resolución de la cuestión suscitada pende del trámite mencionado.

Dada cuenta de la instancia de Eugenio Perez Arranz, vecino de Fuentespina, padre de Pedro Perez Manso, declarado soldado por el Ayuntamiento de aquel distrito del primer reemplazo de 1885 é ingresado en Caja en 26 de Abril de 1886, pidiendo que se le declare exento como comprendido en el art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885: la Comisión acuerda no haber lugar á estimar la nueva pretensión.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Porres el expediente instruido á instancia de D. Ramon Lopez reclamando contra las cuotas que el Ayuntamiento de Medina de Pomar le exige en un repartimiento formado por el mismo por las bebidas que introduce en su fábrica de licores.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, formado por el Excmo. Ayuntamiento de

esta Capital en solicitud de autorización para gravar varios artículos con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal de 1888-89, la Comisión acuerda informar en sentido favorable á dicha pretensión, si bien llamando la atención sobre la protesta formulada por los Sres. Hijos de D. Julian Marcos y por D. José Maria Sainz Valpuesta de que los hierros elaborados en barra y plancha no pueden ser objeto de tal impuesto, cuya pretensión debe ser estimada á juicio de la Comisión por ser conforme con la Real orden de 2 de Febrero último, según lo acordado en la última sesión de la misma al emitir su informe en el expediente de reclamación interpuesta por dichos sujetos.

Examinado el expediente de recurso de alzada interpuesto por Manuel Perez, núm. 2 del alistamiento de Ocon de Villafranca para el reemplazo de este año contra el acuerdo de esta Comisión en que se declaró exento como comprendido en el art. 69 núm. 1.º de la ley de Reemplazos vigente al mozo Victor Delgado Ortega, alistado con el núm. 1 por el Ayuntamiento de aquel pueblo para el propio reemplazo: la Comisión acuerda que se remita el expediente al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado con copia certificada del acuerdo apelado, informando en el sentido de que procede desestimar el recurso en razón á haberse justificado la pobreza de la madre de dicho mozo y los demás requisitos exigidos por dicha prescripción legal.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de D. Andrés Acitores Rico y D. Faustino Castrillo, vecinos de Valles, reclamando contra la validez de la constitución de la Junta municipal de aquel distrito: la Comisión, considerando que no se justifica por el Alcalde, á pesar de habersele ordenado que lo hiciera con la remisión del documento oportuno, que se hubiese cumplido el requisito de la exposición al público del resultado del sorteo, según previene el art. 68 de la ley municipal, acuerda que se cumpla dicho requisito y que el Alcalde remita copia certificada de la diligencia en que se haga constar haberse hecho así, admitiendo y resolviendo el Ayuntamiento con arreglo á lo prescrito por el art. 69 de la misma ley las excusas y oposiciones que se presenten, y notificando á los interesados el fallo ó fallos que dicte, para que puedan apelar de ellos si vieren convenirles.

Así bien acuerda la Comisión desestimar la petición hecha por D. Andrés Acitores y D. Facundo Castrillo en su instancia de 25 de Mayo último de que se les provea de una certificación de los informes dados por el Alcalde en dicho

expediente para ejercitar la acción criminal contra él, toda vez que no está terminada la tramitación del expediente administrativo.

En el expediente instruido á instancia de D. Luis Miguel y D. Eusebio Balbás reclamando contra la elección de Presidente de la Junta local administrativa de Viznallo, perteneciente al distrito municipal de Revilla Vallejera: resultando que el Alcalde, contestando al oficio recordatorio que el Sr. Gobernador civil de la provincia le dirigió del acuerdo de esta Comisión de 1.º de Mayo último en que se le ordenaba que informase sobre la instancia que con fecha 2 de Abril habían dirigido á esta superioridad D. Lino Balbás y seis vecinos más de dicho pueblo, y que remitiese el acta de la elección de dicha Junta verificada en 30 de Marzo de este año y demás antecedentes relativos á la misma, ha manifestado que no ha recibido dicha instancia: la Comisión, teniendo en cuenta que con dicha contestación no ha remitido el Alcalde como debió hacerlo la copia certificada del acta de elección de 30 de Marzo ni los antecedentes relativos á la misma, acuerda prevenir al Alcalde que bajo su más estrecha responsabilidad remita en el preciso término de tercero día los expresados documentos, rogando al Sr. Gobernador se sirva transmitirle este acuerdo por conducto del Juez municipal para que pueda acreditarse que ha llegado á sus manos.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento del Valle de Tobalina sobre perdon de contribuciones por pérdidas de cosecha que causó el pedrisco en los campos de aquella localidad en los días 4 y 8 de Julio último: resultando que en la relación de contribuyentes perjudicados falta la expresión de la cantidad que á cada uno corresponde condonar, la Comisión acuerda ordenar al Alcalde que se subsane dicha falta con arreglo á lo dispuesto por el art. 100, párrafo 5.º, del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de La Parte de Bureba sobre perdon de contribuciones por pérdidas de cosecha causadas por el pedrisco que cayó en aquella localidad el día 4 de Julio último, la Comisión acuerda que se anuncie el hecho en el Boletín oficial de la provincia y se pidan informes á los Ayuntamientos de Cornudilla y Hermosilla, según lo dispuesto por los artículos 101 y 102 del Reglamento mencionado.

Así bien se acordó que pase á informe de la Administración de Hacienda pública, de conformidad con lo preceptuado por el art. 103 de dicho Reglamento, el expedien-

te instruido á instancia del Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros en solicitud del perdon de la contribucion territorial por el pedrisco que cayó en sus campos en el dia 12 de Julio de 1887.

Dada cuenta del expediente formado á instancia del Ayuntamiento de Prádanos de Bureba tambien en solicitud del perdon de la contribucion territorial á consecuencia del pedrisco que descargó en sus campos el dia 23 de Junio último: la Comision acuerda conceder á dicho pueblo el perdon de la contribucion territorial en la cantidad de 411 pesetas 49 céntimos.

Así bien se acordó conceder al pueblo de Navas de Bureba el perdon de 759 pesetas 2 céntimos de contribucion territorial por las pérdidas de cosecha que causó el pedrisco en los campos de aquella localidad el dia 4 de Julio de 1887.

Se acordó que pasara á informe de la Administracion de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 103 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, el expediente instruido á instancia del Alcalde de Partido de la Sierra en Tobalina sobre perdon de la contribucion por las pérdidas que causó el nublado de granizo que descargó en el pueblo de Villanueva de los Montes en el dia 4 de Julio de 1887.

Examinado el expediente remitido por la Comision provincial de Guipúzcoa sobre ingreso en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad del niño sordo-mudo Nicolás Manuel Izaguirre, de 12 años cumplidos de edad, como pensionado por la misma, dióse cuenta del oficio del Director fechado en 6 de este mes, participando que en el dia 3 del mismo ha ingresado dicho niño en el Establecimiento; y la Comision acordó quedar enterada.

Para informar segun proceda en el expediente instruido á instancia de D. Justo Saiz Varanda, Médico titular de Campillo de Aranda, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal por el que se le separó de su cargo, la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que reclame al Alcalde copia literal certificada del acuerdo consignado en el acta de sesiones de dicha corporacion correspondiente al 14 de Setiembre de 1878 sobre renovacion del contrato con el Médico titular reclamante D. Justo Saiz Varanda ó certificacion negativa en caso de que no se hallase tal acuerdo en el acta de aquella sesion, y que al propio tiempo se invite al expresado reclamante á que dentro del preciso término de ocho dias presente á esta Comision las listas anuales de vecinos pobres que el Ayuntamiento le hubiese

entregado para su asistencia facultativa.

Examinada la cuenta de gastos carcelarios del partido judicial de Villarcayo correspondiente al año económico de 1885-86, cuyos ingresos ascienden á 7.552 pesetas 74 céntimos y los gastos á igual suma, la Comision acuerda aprobarla.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Briviesca correspondiente al tercer trimestre del presente año económico por la cantidad de 289 pesetas 92 céntimos á que asciende su verdadero importe.

Así bien se acordó aprobar la cuenta de gastos hechos por el Diputado provincial Sr. D. Manuel Chico en la recepcion de acopios de piedra que tuvo lugar en los dias 20 de Noviembre y 1.º de Diciembre últimos respectivamente para la conservacion de las carreteras provinciales de Aranda á Pinilla de los Barruecos y de Oquillas á La Orra, y que la cantidad de 43 pesetas á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

En el expediente sobre contratacion del servicio de bagajes de la provincia para el próximo año económico de 1888-89, dióse cuenta del informe de Contaduría manifestando que, segun los partes recibidos, en las subastas celebradas en las cabezas de canton el dia 1.º del actual solo se presentaron licitadores en Villafranca Montes de Oca y en Castrogeriz, y proponiendo que se apruebe la adjudicacion provisional hecha en Villafranca del servicio de aquel canton al autor de la única proposicion D. Pedro Herreño en la cantidad de 130 pesetas, que fué el tipo consignado, y que se deje sin efecto la verificada en Castrogeriz en favor de D. Salustiano Miguel, bajo el fundamento de que hizo el depósito provisional en la Depositaria municipal en vez de verificarle en la provincial ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos segun lo establecido en el pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de la provincia; y la Comision acuerda aprobar las dos resoluciones expresadas.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion del expediente promovido por la Junta local administrativa del pueblo de Ozana, perteneciente al Condado de Treviño, en solicitud de que se practique el deslinde de los términos jurisdiccionales de dicho pueblo y del de Verantevilla, perteneciente á la provincia de Alava.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion dirigida á la Diputacion provincial por los testamentarios del finado D. Gabriel Foronda y Llerena, vecino que fué de esta Capital, dando conocimien-

to del legado que dicho Sr. habia hecho en favor de la Beneficencia provincial del 6 por 100 de su fortuna líquida, ó sea de la que quedase despues de pagadas las deudas, dióse cuenta del oficio que han dirigido nuevamente dichos Sres. Testamentarios, y que ha sido comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, expresando que tendrian una satisfaccion en que la Excm. Diputacion provincial nombrara una Comision de su seno para examinar las operaciones que hasta el dia ha llevado á efecto dicha testamentaría, así como del acuerdo de la Diputacion de 2 del actual en que se encargó á esta Comision provincial designara dos individuos que desempeñaran el expresado exámen; y se acordó nombrar al efecto á los Sres. D. Bernardo Porres y D. José María Alfaro.

Examinado el expediente formado á virtud de comunicacion de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de esta Ciudad pidiendo que se concediera á dicha institucion para la instalacion de sus oficinas el piso 2.º del edificio del Consulado, la Comision acuerda designar á los Sres. Porres y Aldea para que propongan acerca de dicho particular lo que juzguen procedente.

Dióse así bien cuenta del acuerdo de la Diputacion provincial de la propia sesion de 2 del actual de que esta Comision estudiase los medios legales que pudieran ejercitarse para librar á la Provincia de la necesidad de satisfacer, como se ha dispuesto por Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 11 de Mayo último, la cantidad de 1.900 pesetas al Ayuntamiento de Aranda de Duero, invertidas por aquella Corporacion en el sostenimiento de varios presos desde que recayeron sus respectivas ejecutorias hasta que fueron conducidos á los respectivos establecimientos penitenciarios á que fueron destinados para el cumplimiento de sus condenas; y la Comision, considerando que si bien el art. 87 de la ley provincial, en armonía con los que inmediatamente le preceden, dispone que los recursos dealzada que se interpongan contra los acuerdos de las Diputaciones deben ser resueltos oyendo al Consejo de Estado, cuya circunstancia no se ha cumplido al dictarse la expresada Real orden, aquella prescripcion legal, que podria dar lugar á la nulidad de la expresada Real orden, se refiere tan solo á los acuerdos que se hallan comprendidos en las categorías del art. 79 de la propia ley ó sea á los suspendibles, á cuya clase no pertenece el acuerdo que la Real orden mencionada vino á revocar; considerando que si bien el art. 86 de la misma ley concede el recurso

contencioso administrativo en todos los casos contra las resoluciones del Gobierno, dicha frase se refiere tambien á los acuerdos suspendidos por los Gobernadores despues que la suspension ha sido confirmada por el Gobierno; y considerando que aun cuando la Diputacion, como persona jurídica perjudicada en sus intereses con infraccion de las leyes por la repetida Real orden, pudiera utilizar el recurso contencioso administrativo con arreglo á lo dispuesto por el art. 56 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, los gastos del sostenimiento de dicho recurso ascenderían á mayor suma que la expresada de 1.900 pesetas, acuerda no entablar reclamacion alguna contra la Real orden de que se trata.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 8 de Junio de 1888.— El Vicepresidente, Sebastian Arechavala.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

La Comision provincial en sesion de 2 del corriente acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, proveer cuatro plazas de Peones camineros que se hallan vacantes en las carreteras á cargo de la Provincia, dotada cada una de ellas con el haber diario de 1 peseta 50 céntimos.

Para ser admitido Peon caminero se necesita contar por lo menos 20 años de edad y no pasar de 40, que se justificará con una certificacion de la partida de bautismo; y haber servido en el Ejército, que así bien se acreditará por medio de la licencia absoluta original ó con una copia de la misma, autorizada por persona competente; teniendo derecho á optar á las plazas mencionadas, pero únicamente á falta de licenciados del Ejército, los que ejerzan la profesion de labrador ú otra análoga, y que no tengan impedimento alguno para el trabajo.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Diputacion provincial dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando á las mismas certificacion de buena conducta, expedida en papel del sello 11.º, y los documentos anteriormente relacionados.

Burgos 4 de Agosto de 1888.— El Vicepresidente accidental, Andrés Aldea Mendoza.— P. A. D. L. C. P.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCIONES.

Seccion de Recaudacion.

Hallándose aprobadas las matrículas de la Contribucion industrial

y de comercio correspondientes al actual año económico de los partidos de Belorado, Castrogeriz, Miranda de Ebro, Roa, Salas de los Infantes y Villarcayo, los contribuyentes que pagan sus cuotas en dichos partidos y que tengan solicitado el anticipo del primer trimestre deben presentarse en las Administraciones subalternas de Hacienda respectivas á satisfacer su importe á fin de poder gozar del beneficio que les concede el art. 1.º, en su base 13, de la ley para el servicio de recaudacion de 12 de Mayo último.

Se advierte á los individuos que se encuentran en este caso que de no verificar el pago solicitado en el término de ocho dias á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, incurrirán en la obligación de satisfacer á la Hacienda el premio de cobranza que se paga en la localidad, mas el recargo del primer grado de apremio, en virtud de lo que determina el párrafo 3.º de la citada base 13.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Burgos 6 de Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. José Gonzalez Palao, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las penas pecuniarias que le fueron impuestas al penado Hilarion Santo Domingo Calleja, vecino de Hoyales, en la causa criminal que se le formó y siguió sobre atentado á la autoridad, se le venden los bienes siguientes:

Una viña en término de Hoyales y pago de Modorrilla, de 1000 cepas, 27 áreas, tasada en 50 pesetas.

Otra en el mismo pago, de 90 cepas, 2 áreas y 10 centiáreas, en 5.

Otra en el mismo término y pago, de 200 cepas, 5 áreas y 40 centiáreas, en 10.

Otra en Hoyales y pago de Carre-Castrillo, de 200 cepas, 5 áreas y 40 centiáreas, en 15.

Otra en el mismo término, al pago de los Millares, de 300 cepas, 8 áreas y 10 centiáreas, en 15.

Otra en dicho término, y pago del camino real, de 300 cepas, 8 áreas y 10 centiáreas, en 15.

Otra en el expresado término de Hoyales, al pago de la anterior, de 300 cepas, 8 áreas y 10 centiáreas, en 15.

Una tierra á la Cuesta Alta, con varias plantas nuevas de viña, y toda hace una fanega, de tercera

calidad, secano, equivalente á 22 áreas 35 centiáreas, en 20.

Otra centenal, en el mismo término, y pago del Hoyo del Pino, de una fanega y 3 celemines, de tercera calidad, secano, equivalente á 27 áreas 54 centiáreas, en 25.

Una casa con su corral y demás accesorios, á la calle Real, número 42, en el mencionado pueblo de Hoyales, construida de adobe, que consta de planta baja, piso alto y desvan, en 125.

Cinco cargas de cabida de uva, de 13 arrobas una, ó sean 184 kilogramos, en el lagar titulado de Enrique Sanz, donde son porcioneros el Enrique y otros, construido de piedra y adobe, corriente y útil, con todos sus pertrechos necesarios, en 20.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de las fincas expresadas pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el dia 22 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Hoyales, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 1.º de Agosto de 1888.—José Gonzalez Palao.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela Normal superior de Maestros de Burgos.

Los exámenes extraordinarios de asignaturas darán principio en este Establecimiento el dia 3 del próximo mes de Setiembre. Los que deseen su admision lo solicitarán por medio de hojas impresas que les serán expedidas en la Secretaría.

Tienen derecho á ser examinados en esta época los matriculados que quedaron suspensos en los ordinarios del mes de Junio último y los que por cualquier motivo no se presentaron á dichos actos. Los que no hayan hecho sus estudios en este Establecimiento asistirán por espacio de 8 dias á la Escuela práctica de niños, para demostrar su aptitud en el régimen y direccion de la Escuela.

La matrícula ordinaria para el curso de 1888 á 1889 quedará abierta el dia 15 de dicho mes, cerrándose definitivamente el 30 del mismo. La extraordinaria, pagando derechos dobles, durante todo el mes de Octubre.

Los que deseen inscribirse en la matrícula, así ordinaria como extraordinaria, como alumnos de nuevo ingreso, presentarán los do-

cumentos siguientes: 1.º solicitud en papel del sello 12.º dirigida al Jefe de este Establecimiento; 2.º cédula personal los que pasen de 14 años de edad; 3.º fe de bautismo legalizada por Notarios; 4.º un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde de su domicilio; 5.º certificacion facultativa por la que justifique que el interesado no padece enfermedad contagiosa; 6.º los que no lleguen á 25 años de edad presentarán la autorizacion del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del profesorado de primera enseñanza; 7.º los que hayan nacido despues del 1.º de Enero de 1871, presentarán en vez de la fe de bautismo certificacion de nacimiento del Juzgado á que pertenezcan, legalizada por Notarios; y 8.º los derechos de matrícula se satisfarán en papel de pagos al Estado.

Antes de que se realice la inscripcion en la matrícula sufrirán los aspirantes el exámen de ingreso y no serán inscriptos en ella los que no fueren aprobados en dicho exámen.

Los que aspiren á dar validez académica á los estudios de enseñanza privada, dirigirán al Jefe de este Establecimiento sus solicitudes dentro de los diez primeros dias del próximo mes de Setiembre, expresando en ellas las asignaturas en que deseen ser examinados y ofreciendo las pruebas de identificacion personal que se les exijan.

Acompañarán á la instancia: 1.º, la cédula personal; 2.º, fe de bautismo legalizada por Notarios; 3.º, un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde del pueblo de su domicilio.

Los derechos de matrícula se satisfarán en papel de pagos al Estado, y en metálico lo concerniente á los derechos de exámen, gastos de Secretaría é instruccion de expediente.

Los exámenes de reválida tendrán lugar en los dias que oportunamente se señalarán, anunciándolo en el tabloncillo de edictos.

Los alumnos á quienes les falten una ó dos asignaturas para terminar su carrera, serán examinados en el mes de Octubre, solicitándolo al efecto dentro de la primera quincena del mismo mes.

Burgos 6 de Agosto de 1888.—El Director, Bernardino Velasco.

Alcaldía de Villaveta.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1888-89, es halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, desde cuyo plazo pueden los contribu-

yentes enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar si se consideran agraviados.

Villaveta 3 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Manuel Calleja.

Igualanuncio hacen los Alcaldes de
Los Balcárceres.
Santa Maria Mercadillo.
Villasilos.
Junta de San Martin.
Junta de Traslaloma.
Citores del Páramo.
Villaquiran de los Infantes.

Alcaldía de Fuentespina.

En las primeras horas de la noche del dia 3 del actual desapareció del término de esta villa un pollino pardo, bien formado, sin ningun arreo, desherrado, rozado el morro por el rastrillo, y sin esquilar. Se suplica al que le haya recogido ó sepa su paradero se sirva ponerlo en conocimiento de su dueño Ciriaco Moreno, vecino de este pueblo.

Fuentespina 5 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Carlos Serrano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Repartimientos de territorial.

Se encarga de su formacion con la mayor puntualidad y economía Andrés Ruiz de la Peña, calle de Avellanos, núm. 3, Burgos, siendo de su cuenta cumplir el servicio de modo que no se exija ninguna responsabilidad á los Ayuntamientos.

Tambien se venden en dicha casa tablas para su confeccion, y en las Imprentas de Cariñena, Lain-Calvo núm. 12, del Centro Católico, 16, y de Polo, 61. 6—6

En la tienda de la Santos, calle de los Herreros, n.º 1, Burgos, hay Titos superiores á 4½ rs. cel.º
Alubias de riñon á 6.
Idem pequeñas á 4½.
Habas de Egipto á 3.
Alubias jaspeadas á 4½.
Lentejas salamanquinas á 4½. 2—3

El dia 7 del corriente desapareció del pueblo de Carcedo de Burgos una pollina parda, de 8 á 10 años, esquilado el costillar y la crin, herrada de los cuatro remos, tiene un hoyo al lado del costillar, lleva cabezada, y una manta por aparejo. El que la haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á su dueño Melquiades Palacios, vecino de dicho pueblo.